

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 6 de mayo de 2024

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2538631030012020-00084-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
DEMANDADO: CAMILO GIRALDO HENAO Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., en tanto dentro del presente asunto se omitió citar como litisconsorte necesario, a la totalidad de titulares de derechos reales principales sobre el predio objeto de expropiación, así como a aquellas entidades que tienen en litigio el predio materia de la litis.

En efecto, una vez revisado el certificado de tradición del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-31709¹, se advierte que en el predio se encuentra constituida una servidumbre de tránsito de paso de energía y de paso de agua pasiva, a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES MÚLTIPLES S.A. o (anotación 02), de allí que se hace imperiosa su vinculación, habida cuenta que la servidumbre es un derecho real principal, siguiendo para ello los lineamientos de que trata el artículo 61 y numeral 1 ° del art. 399 del Código General del Proceso.

A su turno, se evidencia que aun cuando en el auto admisorio de la demanda, se ordenó comunicar de la existencia del presente asunto a la Fiscalía General de La Nación – Dirección Especializada de Extinción de Dominio y a la Sociedad de Activo Especiales S.A.S. – SAE, sobre la existencia del presente asunto, no se realizó su vinculación formal a este asunto para que, de ser el caso ejercieran su derecho de defensa en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la vinculación de (I) la SOCIEDAD INVERSIONES MÚLTIPLES S.A., (II) La Fiscalía General de La Nación – Dirección Especializada de Extinción de Dominio y, (III) la Sociedad de Activo Especiales S.A.S. – SAE, como litisconsortes necesarios.

SEGUNDO. - REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MÚLTIPLES S.A.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las vinculadas por el termino de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia a las vinculadas en la forma y términos de los art. 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo

¹ Rótulo 0023 de cuaderno digital.

dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022. De no ser posible su notificación en el término de dos (2) días siguientes al presente auto, ingrese al Despacho para ordenar su emplazamiento.

QUINTO. - RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ JAVIER MAESTRE GÓMEZ como apoderado judicial del demandado la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., para los efectos del mandato conferido en PDF 49 y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibidem*.

SEXTO. - TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P., **por secretaria remítase** el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional al demandado, dentro de los tres (3) días siguientes, y cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO. – DESIGNAR como Curador Ad-Litem a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, **SELECCIONANDO** al abogado EFRÉN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS, con dirección de correo electrónico leonardo.oficina2017@gmail.com, para que represente los intereses de CAMILO GIRALDO HENAO, CAROLINA GIRALDO HENAO y CARMEN BEATRÍZ HENAO PALACIO, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, advirtiéndole que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría, **comuníquesele** en la forma establecida por el artículo 49 *ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

OCTAVO. - Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 7 DE MAYO DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 022, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b09566bde836eb0950c0e493972506e9714713be5265b2acb2b93d92ff0314**

Documento generado en 06/05/2024 12:13:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>